



**Ministerio de Salud**  
**Secretaría de Políticas,**  
**Regulación e Institutos**  
**ANMAT**

**DISPOSICIÓN N°**

**8774**

**BUENOS AIRES, 27 JUL. 2017**

VISTO la Ley marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 467/99 que aprobó el Reglamento de Investigaciones Administrativas y el Expediente N° 1-47-11221-10-4 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición ANMAT N° 4186/10 se ordenó la instrucción de un sumario administrativo con el fin de investigar la desaparición de elementos internos de una CPU perteneciente a esta ANMAT, ubicada en una oficina de la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que asimismo se efectuó la denuncia penal del caso (fs.2), dándose intervención a la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 23 a cargo del Dr. Retes, Secretaría a cargo de la Dra. Hardy; asimismo, dicha causa N° 8983/10, caratulada "N.N. s/ robo" tramitó por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 Secretaría N° 5.

Que luego de llevarse a cabo las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado en el sumario (entre ellas, la citación a declarar a diversos agentes y testigos según consta a fs. 39, 68, 69,75, 137 y 100), la Instrucción dio por clausurada la etapa investigativa y



**Ministerio de Salud**  
**Secretaría de Políticas,**  
**Regulación e Institutos**  
**ANMAT**

**DISPOSICIÓN N°**

**8774**

emitió a fs. 141/144 el informe previsto en el artículo 108 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99.

Que del referido informe surge expresamente que: "...no se ha podido individualizar responsable alguno del hurto de los elementos internos de la CPU ubicada en el área de Jurídicos de la ANMAT..."

Que asimismo en sede judicial se ordenó el archivo de las actuaciones, habida cuenta de la falta de elementos para identificar al autor del presunto delito de hurto (fs.110/111).

Que con relación al perjuicio fiscal la Instrucción señaló expresamente que, tal como se ha establecido tanto en la denuncia formulada en sede judicial como en las presentes actuaciones, se hurtaron los elementos que contenía una CPU en el año 2010, dejando solamente la carcasa y unos cables sueltos.

Que agregó que, por tal motivo, y a los fines de determinar el menoscabo del erario público, se verificó vía Web (fs. 138) el precio de una CPU correspondiente a ese año, estableciéndose en la cantidad de pesos un mil quinientos (\$1.500).

Que por lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Conjunta SIGEN y PTN (N° 23/12 y 139/12), la Instrucción consideró que no corresponde dar intervención a la Sindicatura General de la Nación, estimándose que el perjuicio fiscal no tiene relevancia económica.

Que finalmente, la Instrucción señaló que no obra constancia en las actuaciones de que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas hubiere intervenido como parte acusadora.



**Ministerio de Salud**  
**Secretaría de Políticas,**  
**Regulación e Institutos**  
**ANMAT**

**DISPOSICIÓN N°**

**8774**

Que esta Administración consideró que el tema objeto de investigación no reviste significativa trascendencia institucional por lo que no resultó obligatoria la realización de la audiencia prevista en el Artículo 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos en los términos de lo establecido por el artículo 122 del aludido reglamento.

Que en el informe de fs. 141/144 antes referido, la Instrucción concluyó que no se pudo individualizar responsable alguno del hurto de los elementos de la CPU ubicada en la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que en consecuencia corresponde declarar concluidos los actuados en los términos del artículo 122 inciso c) del Reglamento de Investigaciones Administrativas.

Que la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE SALUD y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490 del 20 de agosto de 1992 y 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE**  
**MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**D I S P O N E:**



**Ministerio de Salud**  
**Secretaría de Políticas,**  
**Regulación e Institutos**  
**ANMAT**

DISPOSICIÓN N°

**8774**


ARTÍCULO 1º.- Declárase concluido el presente sumario administrativo por no haber podido individualizarse responsable alguno del hurto de los elementos internos de una CPU, ubicada en la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, según lo dispuesto por el artículo 122 inciso c) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467/99.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE SALUD a sus efectos. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-11221-10-4

DISPOSICIÓN N°

**8774**

  
Dr. CARLOS CHIALE  
Administrador Nacional  
A.N.M.A.T.